IX.- La Comisión Técnica de Valoración, en sesiones de 30 de septiembre y 2 de octubre de 2026 (Acta núm. 3), examinó las alegaciones y acordó: estimar las de ASOCIACIÓN PUENTE DE OPORTUNIDADES, FUNDACIÓN LUCARO, ASOCIACIÓN MELILLA URBAN FREESTYLE, ANIMAL RESCUE MELILLA, ASOCIACIÓN MARE NOSTRUM y MÉDICOS DEL MUNDO en cuanto a la causa de exclusión código 5 y valorar sus proyectos; excluir el de ASOCIACIÓN MARE NOSTRUM por el código 1; desestimar las de ASOCIACIÓN SOCIO-CULTURAL VECINOS SOLIDARIOS DE MELILLA y OXÍGENO LABORATORIO CULTURAL, y no tomar en consideración las reformulaciones presentadas fuera de plazo. Con fecha 5 de octubre de 2026 la instructora formuló propuesta de resolución provisional complementaria, publicada en el BOME núm. 6420, de 6 de octubre de 2026, con un nuevo plazo de diez días hábiles para las entidades afectadas, que venció el 21 de octubre de 2026.

X.- Dentro de dicho plazo, ASOCIACIÓN PUENTE DE OPORTUNIDADES y FUNDACIÓN LUCARO aceptaron y reformularon sus proyectos ajustándolos a los importes propuestos, y MÉDICOS DEL MUNDO aceptó la subvención para mantenimiento de sede. Formularon alegaciones ASOCIACIÓN DE CARIDAD VIRGEN DE LA LUZ, ASOCIACIÓN MELILLA URBAN FREESTYLE y ASOCIACIÓN PLATAFORMA EL TECHO ES UN DERECHO.

XI.- Examinadas dichas alegaciones, la Comisión Técnica de Valoración, en sesión de 23 de octubre de 2026, acordó desestimarlas por los motivos siguientes:

a. **ASOCIACIÓN PLATAFORMA EL TECHO ES UN DERECHO (expte. 12417/2026) y ASOCIACIÓN DE CARIDAD VIRGEN DE LA LUZ (expte. 16244/2026).** Ambas entidades solicitan que se admitan las reformulaciones presentadas el 30 de septiembre de 2026, por importes de 11.900,00 € y 14.500,00 €, respectivamente, a fin de no tener que financiar con fondos propios las diferencias de 5.100,00 € y 2.500,00 €.

   Las alegaciones se desestiman en cuanto a la admisión de las reformulaciones, por haberse presentado fuera del plazo establecido. El artículo 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la base octava de las Bases Reguladoras sujetan la reformulación a las condiciones y plazos previstos en la convocatoria. Asimismo, el apartado cuarto de la propuesta de resolución provisional, publicada en el BOME con efectos de notificación, indicó expresamente que, en caso de no presentarse la reformulación en plazo, se mantendría el contenido de la solicitud inicial y la entidad debería financiar con fondos propios la diferencia entre el importe solicitado y el propuesto.

   En un procedimiento de concurrencia competitiva, el cumplimiento de los plazos resulta necesario para garantizar la igualdad de trato entre las entidades participantes, de conformidad con los principios recogidos en el artículo 8.3 de la Ley 38/2003. En este caso, las restantes entidades propuestas presentaron sus reformulaciones dentro del plazo establecido, por lo que no procede admitir las presentadas extemporáneamente.

   Aunque la base octava contempla el archivo de la solicitud cuando no se presenta en plazo la aceptación y reformulación exigidas, la consecuencia aplicada en este caso se ajusta al criterio expresamente comunicado a las entidades en la propuesta provisional y resulta más favorable que la pérdida de la subvención. La dificultad económica alegada no permite exceptuar el plazo establecido, sin perjuicio de la posibilidad de renunciar a la subvención.

b. **ASOCIACIÓN MELILLA URBAN FREESTYLE (expte. 12421/2026).** La entidad solicita la revisión de la puntuación de 4 puntos otorgada a su proyecto “Freestyle Solidario: deporte, ocio y educación inclusiva para los menores de Melilla” y una mayor motivación de los criterios de evaluación técnica, incidencia social, perspectiva de género y grado de cumplimiento.

   Revisadas las alegaciones y la memoria presentada con la solicitud, la Comisión Técnica de Valoración acuerda mantener la puntuación por los siguientes motivos:

   Evaluación técnica del proyecto (1 sobre 3): El presupuesto no desglosa los gastos por actividades, lo que impide comprobar suficientemente su adecuación a las actuaciones previstas. Asimismo, los recursos humanos se identifican únicamente por número, sin concretar perfiles, funciones ni dedicación. Finalmente, aunque se incluyen indicadores de asistencia, satisfacción, aprendizaje, convivencia y coordinación, estos no permiten medir suficientemente la consecución de los objetivos, en particular el relativo a la alimentación equilibrada. Por ello, se mantiene la puntuación de 1 punto sobre 3.

   Incidencia social (1 sobre 4): El proyecto se dirige a 80 menores durante un periodo vacacional limitado. Aunque la memoria prioriza a menores en situación de vulnerabilidad y contempla posibles derivaciones de servicios sociales, centros educativos y entidades colaboradoras, no concreta suficientemente los procedimientos de selección ni acredita cómo se garantizará la atención preferente a dicha población. Asimismo, el impacto indirecto superior a 150 personas alegado por la entidad no figura en la memoria presentada. En consecuencia, se mantiene la puntuación de 1 punto sobre 4.

   Perspectiva de género (0 sobre 0,5): La memoria contempla una participación prevista equilibrada entre niñas y niños y menciona la igualdad de género entre sus objetivos, pero no desarrolla suficientemente medidas específicas para incorporar dicha perspectiva a las actividades. Las medidas adicionales invocadas en las alegaciones no constan en la memoria presentada en plazo. Por estos motivos, se mantiene la puntuación de 0 puntos sobre 0,5, conforme a los requisitos de la base séptima.

CVE verificable en https://bomemelilla.es